



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 1

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 05 de Diciembre de 2023.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V.  
PROLONGACION ROMAN CEPEDA No. 1701 INTERIOR LOCAL 1  
EJIDO PIEDRAS NEGRAS  
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 26015

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del

.....2



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 2

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de Agosto de 2022, pronunciada por la Segunda Sala Regional Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo Federal **No. 132/19-05-02-2**, en la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **AFG-AGF/LALP-002/2018** de fecha 21 de Marzo de 2018, en la que se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$ 3,488,835.72, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2014 e Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014 para los efectos siguientes:

*“...Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 8° fracción IV, 9° fracción II, estos dos últimos interpretados a contrario sensu, 51, fracción II y 52, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:*

**I.- ...**

**II.- La parte actora ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., en el presente juicio contencioso administrativo numero 132/19-05-02-2, PROBÓ PARCIALMENTE SU PRETENSIÓN; en consecuencia:**

**III.- SE DECLARA LA NULIDAD** De las Resoluciones impugnadas, para los efectos precisados en los considerandos Quinto y Noveno del presente fallo.

Por lo anterior, esta Dependencia acatando lo señalado en el considerando de la sentencia de fecha 01 de Septiembre de 2022, pronunciada por la Segunda Sala Regional Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 3

Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo Federal No. 132/19-05-02-2, **misma que obtuvo firmeza el día 26 de Septiembre de 2023**, procede a emitir una nueva determinación del crédito el cual queda en los términos siguientes:

Con base en los hechos consignados en el Oficio de Observaciones número AFG-ACF/LALP-003/2018 de fecha 14 de Febrero de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto:

Mediante oficio número 133/2017, que contiene la orden número GIM0504001/17 de fecha 27 de Marzo de 2017, notificado previo citatorio, a la C. CECILIA GABRIELA GARCÍA DELGADO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA del contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., el día 28 de Marzo de 2017, se requirió al Representante Legal de la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2018, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, comprendido del 01 de Ener de 2014 al 31 de Diciembre del 2014; mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V. con domicilio en CARRANZA No. 1202 LOCAL 5; se expidió el oficio Número AFG-ACF/CALP-003/2018 de fecha 26 de Enero de 2018, oficio que le fue notificado el día 16 de Febrero de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 133/2017 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0504001/17**

Con fecha 28 de Marzo de 2017, fue notificado previo citatorio, el oficio GIM0504001/17 de fecha 27 de Marzo de 2017, en el cual se le solicita información y documentación, contenido en el oficio 133/2017, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova,

.....4



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 4

dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., el cual fue recibido por la C. CECILIA GABRIELA GARCÍA DELGADO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA de la contribuyente revisada ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V.

**ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 19 de Abril de 2017.**

Ahora bien durante el transcurso de la revisión el contribuyente revisado presentó escrito de fecha 18 de Abril de 2017, firmado por el C. RAMON PABLO DENEGRI NIELSEN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL del contribuyente revisado acreditando su dicho con escritura pública número 338 (Trescientos Treinta y Ocho) de fecha 30 de Agosto de 2011, pasada ante la fe del notario público No. 10, LICENCIADO JESUS MARIO FLORES FARIAS, con ejercicio en el distrito notarial de Piedras Negras y recibido el día 19 de Abril de 2017, por esta unidad administrativa situada en Libramiento Manuel Pérez Treviño S/N Fraccionamiento Tecnológico C.P. 26080 en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALP42-010/2017 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0504001/17.**

Con fecha 17 de Julio de 2017, fue notificado previo citatorio, el oficio AFG-ACF/CALP42-010/2017 de fecha 13 de Julio de 2017, en el cual se le informa al Representante legal de ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones en los términos del artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza a la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., el cual fue recibido por la C. CECILIA GABRIELA GARCÍA DELGADO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser EMPLEADA de la contribuyente revisada ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V.



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 5

**ACTA DE NO ASISTENCIA EN ATENCION AL OFICIO No. AFG-ACF/CALP42-010/2017 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017 EN EL QUE SE REALIZA INVITACION A COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FISCAL CON EL OBJETO DE QUE SE LE INFORME LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0504001/17.**

En la ciudad de Piedras Negras Coahuila siendo las 11:00 horas del día 2 de Agosto de 2017, el C. ENRICO AMERICO MARTINEZ SALAZAR, auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con constancia de identificación, con número de oficio ACF/ALFM-0034/2017, expedida el 2 de Enero de 2017 y con vigencia al 31 de Diciembre de 2017, emitida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, levanta acta de no asistencia en virtud de que el Representante Legal del Contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A.DE C.V., no acudió a las oficinas de esta Administración ubicadas en Libramiento Manuel Pérez Treviño S/N col. Tecnológico, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila una vez que fue notificado el Oficio en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad a conocer los hechos u omisiones el día 17 de Julio de 2017.

**OFICIO DE OBSERVACIONES NO. AFG-ACF/OALP-003/2018 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018.**

Con fecha 16 de Febrero de 2018, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/OALP-003/2018, de fecha 14 de Febrero de 2018, dirigido a la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GIM0504001/17, contenida en el oficio No. 133/2017 de fecha 27 de Marzo de 2017, concediéndole a la contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

**CONSULTA A LA BASE DE DATOS.**

Se hace constar que esta autoridad realizó consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de conocer el giro ó actividad, régimen, obligaciones fiscales y declaraciones presentadas de la Contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de Julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaria se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad,

.....6



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 6

creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". De las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### **REGIMEN FISCAL.**

Se hace constar que la contribuyente revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V. no proporcionó su Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y se conoció de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, del rubro del Reporte General de Consulta de Información del Contribuyente, se conoció que la contribuyente, tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales

**AVISOS PRESENTADOS:** Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que esta autoridad realizó se conoció que, con fecha 29 de octubre de 2018, la Contribuyente ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., presentó aviso de cambio de domicilio a la calle Prolongación Román Cepeda número 1701 local 1, Ejido Piedras Negras en el municipio de Piedras Negras Coahuila de Zaragoza.

#### **FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

Se hace constar que la Contribuyente Revisada inicio operaciones con fecha 30 de Agosto de 2011.

**ACTIVIDAD PREPONDERANTE:** COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 7

CLAVE	OBLIGACIONES	FECHA DE ALTA
9	Pago definitivo Mensual de IVA	30/08/2011
30	Declaración Informativa de IVA con la Anual de ISR	30/08/2011
44	Pago Provisional Mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2012
46	Declaración Anual de ISR del Ejercicio Personas Morales	30/08/2011
203	Declaración Informativa Anual de Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios. Impuesto Sobre la Renta	30/08/2011
579	Declaración Informativa Mensual de Operaciones con Terceros de IVA	30/08/2011

Vigentes en el ejercicio revisado.

**CONSIDERANDO UNICO**

Toda vez que la Segunda Sala Regional Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia de fecha 01 de Septiembre de 2022, pronunciada por en el Juicio Contencioso Administrativo Federal **No. 132/19-05-02-2**, en la cual se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número AFG-ACF/LALP-002/2018, para efectos detallados en los considerandos quinto y noveno, con base en las observaciones dadas a conocer mediante oficio de observaciones número AFG-AGF/OALP-003/2018 de fecha 14 de Febrero de 2018, el cual fue entregado al C. RODOLFO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SUPERVISOR DE OPERACIONES de la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., y toda vez que la Contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., no presentó libros, registros o documentación que desvirtúen dichas observaciones dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; se le tienen por consentidas, mismas que se reseñan a continuación:



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 8

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., presentó declaración de pago de Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

PERIODO 2014	TIPO	NUMERO DE OPERACIÓN	FECHA DE PRESENTACION	LUGAR
ENERO	NORMAL	75096952	18-mar-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	NORMAL	75097635	18-mar-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MARZO	NORMAL	83508145	23-may-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MARZO	COMPLEMENTARIA	147217599	23-oct-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ABRIL	NORMAL	88872014	09-jul-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MAYO	NORMAL	89718754	16-jul-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JUNIO	NORMAL	128936108	01-jun-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JULIO	NORMAL	97730467	18-sep-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AGOSTO	NORMAL	101846895	21-oct-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SEPTIEMBRE	NORMAL	106742582	02-dic-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
OCTUBRE	NORMAL	108667754	17-dic-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
NOVIEMBRE	NORMAL	114223912	05-feb-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DICIEMBRE	NORMAL	128936779	01-jun-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 9

**CONTINUA CUADRO ANTERIOR:**

PERÍODO	IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	IMPUESTO A FAVOR	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	CANTIDAD A FAVOR	CANTIDAD A CARGO
ENERO	1,998.00	5.00	23.00	0.00			0.00	2,016.00
FEBRERO	2,830.00	-	-	0.00			0.00	2,830.00
MARZO	0.00			0.00			0.00	0.00
MARZO	131.00	4.00	27.00	0.00			0.00	162.00
ABRIL	0.00			0.00			0.00	0.00
MAYO	0.00			0.00			0.00	0.00
JUNIO	0.00			0.00			0.00	0.00
JULIO	0.00			0.00			0.00	0.00
AGOSTO	0.00			0.00			0.00	0.00
SEPTIEMBRE	0.00			0.00			0.00	0.00
OCTUBRE	0.00			0.00			0.00	0.00
NOVIEMBRE	0.00			0.00			0.00	0.00
DICIEMBRE	0.00			0.00			0.00	0.00

**DECLARACION ANUAL.** – Se hace constar que el C. Representante Legal de ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., presentó y exhibió Declaración Anual en materia del Impuesto Sobre la Renta, de la cual proporcionó copia fotostática legible a esta Autoridad y que obra en expediente abierto a nombre del Contribuyente Revisado ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., mediante escrito de contestación de fecha 18 de Abril de 2017, el cual fue recibido el día 19 de Abril de 2017, con sello de la Administración Fiscal General SEFIN, Administración Central de Fiscalización Administración Local de Fiscalización de Monclova, los cuales se detallan con los siguientes datos principales:



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 10

EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PTU	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
2014	\$ 9,959,931.00	\$ 9,943,864.00	\$ 16,067.00	\$ 0	\$ 4,820.00	\$ 11,247.00

Continúa el cuadro anterior:

IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL DE ESTIMULOS	DIFERENCIA A CARGO	ISR A CARGO DEL EJERCICIO
\$ 4,820.00	\$ 0	\$ 3	\$ 3

Continúa el cuadro anterior:

IDE PENDIENTE DE APLICAR EN EL EJERCICIO	CLASE DE DECLARACION	FECHA DE PRESENTACION	No. DE OPERACION
0	NORMAL	02/03/2016	160010037431

**A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que de la revisión efectuada a declaración anual, pólizas de ingresos y Comprobantes Fiscales Digitales expedidos por la Contribuyente Revisada, documentación proporcionada por el C. RAMON PABLO DENEGRÍ NIELSEN, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente revisada, mediante escrito de respuesta fecha 18 de Abril de 2017, el cual fue recibido el día 19 de Abril de 2017, con sello de la Administración Fiscal General SEFIN, Administración Central de Fiscalización Administración Local de Fiscalización Monclova, se conoció que declaró y se le determinaron Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 9,959,931.13 como se muestra a continuación:



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 11

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 9,959,931.13
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	9,959,931.13
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 0.00

Los Ingresos Acumulables determinados en cantidad de \$ 9,959,931.13 se integran en forma mensual de la siguiente manera:

EJERCICIO 2014	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS
ENERO	\$ 2,438,368.60
FEBRERO	826,801.00
MARZO	768,481.41
ABRIL	1,472,200.35
MAYO	517,241.38
JUNIO	2,066,449.73
JULIO	603,448.28
AGOSTO	838,941.38
SEPTIEMBRE	336,572.00
OCTUBRE	57,566.00
NOVIEMBRE	33,861.00
DICIEMBRE	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,959,931.13</b>

Los Ingresos Acumulables Determinados en cantidad de \$ 9,959,931.13, se conocieron en base a comprobantes fiscales digitales de Ingresos, expedidos por la Contribuyente Revisada; cuyo análisis circunstanciado es el siguiente:



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 12

			<b>ENERO</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
06/01/2014	R.A. CONSTRUCCIONES Y ADAPTACIONES S.A. DE C.V.	RCA980828178	CAMION USADO MARCA INTERNATIONAL MODELO 4700
15/01/2014	INMOBILIARIA SHADID S.A. DE C.V.	ISH0910285QA	CAMION GRUA USADO MARCA STERLING MODELO LT8500
15/01/2014	GLORIA LUZ CISNEROS LUMBRERAS	CILG670311GD5	CAMION GRUA USADO MARCA FORD MODELO L8000
20/01/2014	APLICACIÓN FERROVIARIA INTEGRAL S.A. DE C.V.	AFI091001V32	CAMION GRUA USADO MARCA INTERNATIONAL MODELO 4900
27/01/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
30/01/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
30/01/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
30/01/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
30/01/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO

Continúa el cuadro anterior:

<b>FACTURA</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA</b>
A184	\$ 115,666.00	\$ 18,506.56	\$ 134,172.56	3009746
A185	\$ 520,650.00	\$ 83,304.00	\$ 603,954.00	4001377
A186	\$ 106,500.00	\$ 17,040.00	\$ 123,540.00	3008552
A187	\$ 570,000.00	\$ 91,200.00	\$ 661,200.00	4001437
A188	\$ 432,015.00	\$ 69,122.40	\$ 501,137.40	3008160, 3008161, 3008533, 3008540, 3008565,



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 13

				3008566, 3008783, 3008785, 3008801, 3008802, 3008854, 3008921, 3008936, 3009047, 3009048
A189	\$ 150,135.40	\$ 24,021.66	\$ 174,157.06	3007436, 3007437, 3007438, 3007451,3007455, 3007462
A190	\$ 162,555.20	\$ 26,008.83	\$ 188,564.03	3007463, 3007581, 3007582, 3007951, 3007597, 3007958
A191	\$ 178,750.00	\$ 28,600.00	\$ 207,350.00	3009901, 3009895, 3009883, 3009880, 3009760, 3009743
A192	\$ 202,097.00	\$ 32,335.52	\$ 234,432.52	3009894, 3009884, 3001972, 3001145, 3002678, 3009505,3009504
<b>TOTAL INGRESOS ENERO</b>	<b>\$ 2,438,368.60</b>	<b>\$ 390,138.98</b>	<b>\$ 2,828,507.58</b>	

			<b>FEBRERO</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
14/02/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
14/02/2014	CONSTRUCCIONES METALICAS SECUMSA S.A. DE C.V.	CMS090907SX8	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO
14/02/2014	CONSTRUCCIONES METALICAS SECUMSA S.A. DE C.V.	CMS090907SX8	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 14

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A194	\$ 458,448.00	\$ 73,351.68	\$ 531,799.68	4001244, 4001278, 4001279, 4001280, 4001329, 4001330, 4001331, 4001363, 4001366, 4001376, 4001436, 4001438, 4001456, 4001457, 4001458, 4001473
A195	\$ 240,895.00	\$ 38,543.20	\$ 279,438.20	2000799
A196	\$ 127,458.00	\$ 20,393.28	\$ 147,851.28	2000800
TOTAL INGRESOS FEBRERO	\$ 826,801.00	\$ 132,288.16	\$ 959,089.16	

			MARZO
FECHA	CLIENTE	RFC CLIENTE	CONCEPTO
04/03/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
14/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO
19/03/2014	ENRIQUE ALONSO VALDES PORTALES	VAPE761218G19	CONTENEDOR METALICO
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	COMPRESOR DE AIRE, TORQUIMETRO, CABEZAL
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	REMOLQUE 2 EJES
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	SIERRA DE MESA CIRCULAR MARCA OMARK MASONRY
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	REMOLQUE 2 EJES DOBLE RODADO
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE	CTO011115AS3	MARTILLOS NEUMATICOS, CALENTADOR



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 15

C.V.	INDUSTRIAL
------	------------

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A197	\$ 305,600.00	\$ 48,896.00	\$ 354,496.00	4001479, 4001480, 4001548, 4001549, 4001551, 4001558, 4001565, 4001566, 4001587, 4001588, 4001589, 4001663, 4001716, 4001717, 4001718, 4001870
A198	\$ 226,149.00	\$ 36,183.84	\$ 262,332.84	
A199	\$ 21,900.00	\$ 3,504.00	\$ 25,404.00	4003503
A200	\$ 67,195.00	\$ 10,751.20	\$ 77,946.20	3002387
A201	\$ 32,273.00	\$ 5,163.68	\$ 37,436.68	3009613
A202	\$ 23,571.78	\$ 3,771.48	\$ 27,343.26	3009613
A203	\$ 64,529.10	\$ 10,324.66	\$ 74,853.76	3009612
A204	\$ 27,263.53	\$ 4,362.16	\$ 31,625.69	3009745
SUMA INGRESOS MES DE MARZO	<b>\$ 768,481.41</b>	<b>\$ 122,957.03</b>	<b>\$ 891,438.44</b>	

			ABRIL
FECHA	CLIENTE	RFC CLIENTE	CONCEPTO
02/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
04/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
07/04/2014	ENRIQUE ALONSO VALDES PORTALES	VAPE761218G19	CAMION GRUA USADO MARCA INTERNATIONAL MODELOF2574





Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 16

24/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
30/04/2014	ENRIQUE ALONSO VALDES PORTALES	VAPE761218G19	MINI RETROEXCAVADORA TERRAMITE MODELO T5C

Continúa el cuadro anterior:

<b>ABRIL</b>					
<b>CONCEPTO</b>	<b>FACTURA</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA</b>
MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A205	\$404,741.38	\$64,758.62	\$ 469,500.00	4002045, 4002047, 4002094, 4002111, 4002112, 4002127, 4002128, 4002232, 4002233, 4002234, 4002235, 4002295, 4002296, 4002297, 4002716, 4002720
MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A206	\$ 275,862.07	\$44,137.93	\$ 320,000.00	4001871, 4001880, 4001881, 4002038, 4002041, 4002042, 4002727,



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 17

					4002728, 4002729, 4002870
CAMION GRUA USADO MARCA INTERNATIONAL MODELO F2574	A207	\$ 203,870.00	\$32,619.20	\$ 236,489.20	4004710
MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A208	\$536,206.90	\$85,793.10	\$ 622,000.00	4002871, 4002882, 4002883, 4002892, 4002893, 4002999, 4003001, 4003002, 4003003, 4003093, 4003094, 4003106, 4003113, 4003114, 4003115, 4003501, 4003502, 4003514, 4003515, 4003520, 4003522, 4003528
MINI RETROEXCAVADORA TERRAMITE MODELO T5C	A209	\$ 51,520.00	\$ 8,243.20	\$ 59,763.20	4003518
<b>SUMA INGRESOS ABRIL</b>		<b>\$1,472,200.35</b>	<b>\$235,552.06</b>	<b>\$1,707,752.41</b>	



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 18

			<b>MAYO</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
09/05/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC13021 8RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO

Continúa el cuadro anterior:

<b>FACTURA</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA</b>
A210	\$517,241.38	\$ 82,758.62	\$ 600,000.00	4003529, 4003530, 4003631, 4003657, 4003662, 4003663, 4003664, 4003665, 4003919, 4003920, 4003921, 4003969, 4003971, 4003987, 4003996, 4003997, 4004548, 4004549, 4003970
SUMA INGRESOS MAYO	<b>\$ 517,241.38</b>	<b>\$ 82,758.62</b>	<b>\$ 600,000.00</b>	

			<b>JUNIO</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 19

05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	RTC110131B78	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
11/06/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE 2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A211	\$309,210.00	\$49,473.60	\$358,683.60	4001365, 4001375, 4001474, 4001475, 4001481, 4001567, 4001574, 4001872, 4001873, 4002039, 4002040
A212	\$ 374,085.28	\$59,853.64	\$ 433,938.92	4002046, 4002100, 4002129, 4002714, 4002715, 4002717, 4002720, 4002880, 4002881, 4002891, 4003095, 4003096, 4003104
A213	\$276,095.92	\$44,175.35	\$ 320,271.27	4003504, 4003505, 4003519, 4003655, 4003656, 4003922, 4003923, 4003994, 4003995, 4004550
A214	\$218,744.64	\$34,999.14	\$ 253,743.78	4004574, 4005069, 4005068, 4005080, 4005097, 4005647, 4005646, 4005648
A215	\$ 352,106.99	\$56,337.12	\$ 408,444.11	4006315, 4006316, 4006317, 4006432, 4006433, 4006974, 4007080, 4007081, 4007389, 4007390, 4007783, 4007782, 4007784
A216	\$536,206.90	\$85,793.10	\$ 622,000.00	4004552, 4004551, 4004572, 4004655, 4004575, 4004712, 4004711, 4004713, 4004821, 4004820, 4004823, 4004822, 4005070, 4004824, 4005071, 4005078, 4005077, 4005094.
SUMA INGRESOS JUNIO	<b>\$2,066,449.73</b>	<b>\$330,631.96</b>	<b>\$ 2,397,081.69</b>	



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 20

			<b>JULIO</b>
FECHA	CLIENTE	RFC CLIENTE	CONCEPTO
16/07/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218 RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A217	\$ 603,448.28	\$96,551.72	\$700,000.00	4006314, 4005081, 4005096, 4005099, 4005098, 4005645, 4005200, 4005769, 4005771, 4005770, 4005773, 4005936, 4005935, 4005939, 4005938, 4006318, 4006324, 4006325, 4006329, 4006430, 4006431, 4006975
SUMA INGRESOS JULIO	\$603,448.28	\$96,551.72	\$700,000.00	

			<b>AGOSTO</b>
FECHA	CLIENTE	RFC CLIENTE	CONCEPTO
11/08/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO
14/08/2014	SERVICIOS INDUSTRIALES Y FERROVIARIOS S.A. DE C.V.	SIF1401237Y5	CAMION GRUA USADO MARCA FORD MODELO TC-150
18/08/2014	CONSTRUCCIONES 7 DE JULIO S.A. DE C.V.	CSJ1401232E6	CAMION GRUA USADO MARCA FORD MODELO F900
25/08/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	RMC130218RE2	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 21

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A219	\$517,241.38	\$82,758.62	\$ 600,000.00	4006976, 4007049, 4007050, 4007078, 4007079, 4007082, 4007099, 4007306, 4007308, 4007309, 4007328, 4007329, 4007330, 4007385, 4007386, 4007392, 4007393, 4007716, 4007717
A220	\$107,200.00	\$ 17,152.00	\$ 124,352.00	4001550
A221	\$45,500.00	\$ 23,280.00	\$ 168,780.00	4007984
A222	\$ 69,000.00	\$ 11,040.00	\$ 80,040.00	4007718, 4007719, 4007720
SUMA INGRESOS AGOSTO	<b>\$838,941.38</b>	<b>\$134,230.62</b>	<b>\$ 973,172.00</b>	

			SEPTIEMBRE
FECHA	CLIENTE	RFC CLIENTE	CONCEPTO
18/09/2014	LIBRADO RAFAEL REYNA BARRERA	REBL530227H W1	COMPRESOR DE AIRE MODELO XAS 185
28/09/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115A S3	ELEVADOR DE CANASTILLA AUTOPROPULSADO

Continúa el cuadro anterior:

FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
A223	\$ 192,407.00	\$ 30,785.12	\$223,192.12	
A224	\$ 144,165.00	\$ 23,066.40	\$ 167,231.40	
SUMA INGRESOS SEPTIEMBRE	<b>\$ 336,572.00</b>	<b>\$53,851.52</b>	<b>\$ 390,423.52</b>	



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 22

			<b>OCTUBRE</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
15/10/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	RODILLOS DE CARGA

Continúa el cuadro anterior:

<b>FACTURA</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA</b>
A225	\$57,566.00	\$ 9,210.56	\$66,776.56	4014985
<b>SUMA INGRESOS OCTUBRE</b>	<b>\$57,566.00</b>	<b>\$ 9,210.56</b>	<b>\$66,776.56</b>	

			<b>NOVIEMBRE</b>
<b>FECHA</b>	<b>CLIENTE</b>	<b>RFC CLIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
13/11/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	CTO011115AS3	EQUIPO DE TEODOLITO MARCA TOPCON MODELO GTS-3C

Continúa el cuadro anterior:

<b>FACTURA</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA</b>
A227	33,861.00	5,417.76	39,278.76	1015803
<b>SUMA INGRESOS NOVIEMBRE</b>	<b>\$ 33,861.00</b>	<b>\$5,417.76</b>	<b>\$ 39,278.76</b>	
<b>SUMA INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO</b>	<b>\$ 9,959,931.13</b>	<b>\$1,593,588.99</b>	<b>\$ 11,553520.12</b>	





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 23

Los Ingresos Acumulables Declarados en cantidad de \$ 9,959,931.13, se conocieron en base a la declaración anual normal presentada por la Contribuyente Revisada ante el Servicio de administración Tributaria con fecha 02/03/2016, la cual fue proporcionada en contestación a oficio de solicitud de información y documentación número GIM0504001/17 de fecha 27 de Marzo de 2017, por el C. RAMÓN PABLO DENEGRI NIELSEN, en su carácter de Representante Legal.

Los Ingresos Acumulables determinados fueron precisados conforme al artículo 1 primer párrafo fracción I;17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, inciso a) 76 primer párrafo fracciones I, II, IV, V, VII, IX, XIV, y XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS.  
EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que de la revisión efectuada a declaración anual, Libro Mayor, Balanzas de Comprobación, Pólizas de Registro de Egresos, Documentación Comprobatoria de Facturas de Compras y Gastos y Estados de Cuenta Bancarios proporcionados por el Representante Legal de la Contribuyente Revisada mediante escrito de respuesta fecha 18 de Abril de 2017, el cual fue recibido el día 19 de Abril de 2017, con sello de la Administración Fiscal General SEFIN, Administración Central de Fiscalización Administración Local de Fiscalización de Monclova se conoció que la Contribuyente Revisada declaró deducciones fiscales autorizadas en exceso en cantidad de \$ 5,305,253.00, cómo se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DECLARADAS	\$ 9,943,864.00
(MENOS): DEDUCCIONES FISCALES DECLARADAS EN EXCESO	5,305,253.00
( IGUAL A ): DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS	\$ 4,638,611.00

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Declaradas en cantidad de \$ 9,943,864.00, se conocieron en base a la declaración anual normal presentada por la Contribuyente Revisada ante el Servicio de administración Tributaria con fecha 02/03/2016, la cual fue proporcionada en contestación a oficio de solicitud de información y documentación número GIM0504001/17 de fecha 27 de Marzo de 2017, por el C. RAMÓN PABLO DENEGRI NIELSEN, en su carácter de Representante Legal.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 24

Las Deduciones Fiscales declaradas en exceso en cantidad de \$ 5,305,253.00, las cuales consisten en deducciones fiscales rechazadas, se conocieron en base a documentación comprobatoria de compras y gastos que no reúnen los requisitos fiscales indispensables para ser deducibles, dicha documentación comprobatoria fue proporcionada en contestación a oficio de solicitud de información y documentación número GIM0504001/17 de fecha 27 de Marzo de 2017, por el C. RAMÓN PABLO DENEGRI NIELSEN, en su carácter de Representante Legal, las cuales se analizan mensualmente a continuación:

EJERCICIO 2014	DEDUCCIONES FISCALES RECHAZADAS
ENERO	\$ 242,869.00
FEBRERO	425,140.00
MARZO	373,826.00
ABRIL	224,258.00
MAYO	163,310.00
JUNIO	572,973.00
JULIO	105,905.00
AGOSTO	114,652.00
SEPTIEMBRE	402,519.00
OCTUBRE	917,498.00
NOVIEMBRE	548,384.00
DICIEMBRE	1,213,919.00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 5,305,253.00</b>

La integración de las Deduciones Fiscales rechazadas en cantidad de \$ 5,305,253.00 en forma mensual es la siguiente:

MES	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	TOTAL DEDUCCIONES FISCALES RECHAZADAS
ENERO	\$ 238,283.00	\$ 2,196.00	\$ 2,390.00	\$242,869.00
FEBRERO	422,137.00	1,708.00	1,295.00	425,140.00
MARZO	372,544.00	760.00	522.00	373,826.00
ABRIL	222,341.00	1,140.00	777.00	224,258.00
MAYO	160,875.00	1,140.00	1,295.00	163,310.00
JUNIO	563,941.00	4,370.00	4,662.00	572,973.00
JULIO	103,746.00	1,900.00	259.00	105,905.00
AGOSTO	112,562.00	2,090.00	0.00	114,652.00



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 25

SEPTIEMBRE	400,239.00	2,280.00	0.00	402,519.00
OCTUBRE	915,218.00	2,280.00	0.00	917,498.00
NOVIEMBRE	544,916.00	380.00	3,088.00	548,384.00
DICIEMBRE	1,210,234.00	2,660.00	1,025.00	1,213,919.00
<b>SUMA</b>	<b>\$ 5,267,036.00</b>	<b>\$ 22,904.00</b>	<b>\$ 15,313.00</b>	<b>\$ 5,305,253.00</b>

Las deducciones fiscales rechazadas en cantidad de \$ 5,305,253.00, se conocieron en base a documentación comprobatoria de compras y gastos que no reúne requisitos fiscales indispensables para ser deducibles; cuyo análisis circunstanciado es el siguiente:

**MES DE ENERO**

<b>COMPROBANTE</b>			
<b>FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
03-ene-14	4001248	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
09-ene-14	4001358	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
10-ene-14	4001364	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA
14-ene-14	4001435	RIO GRANDE UNLIMITED	BRAZO GRUA
20-ene-14	4001482	JESUS FRANCO	CHATARRA
24-ene-14	4001587	TEXAS AUTO SALES	CHATARRA
23-ene-14	4001559	RIO GRANDE SALES	DESPERDICIO DE MOTORES
23-ene-14	4001567	RIO GRANDE UNLIMITED	CHATARRA
23-ene-14	4001574	JULIO CASTILLO	CHATARRA
<b>TOTAL RECHAZOS DE ENERO</b>			

Continúa el cuadro anterior:

<b>IMPORTE</b>	<b>PREVALIDACION</b>	<b>DTA</b>	<b>SUMA DE LA DEDUCCIÓN</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</b>	<b>TOTAL</b>
15,047.00	244.00	259.00	15,550.00	2,449.00	17,999.00
28,843.00	244.00	259.00	29,346.00	4,657.00	34,003.00
27,569.00	244.00	259.00	28,072.00	4,452.00	32,524.00
26,013.00	244.00	259.00	26,516.00	4,204.00	30,720.00
14,128.00	244.00	259.00	14,631.00	2,302.00	16,933.00
32,366.00	244.00	259.00	32,869.00	5,220.00	38,089.00
39,713.00	244.00	318.00	40,275.00	6,405.00	46,680.00
26,850.00	244.00	259.00	27,353.00	4,337.00	31,690.00
27,754.00	244.00	259.00	28,257.00	4,482.00	32,739.00
<b>\$ 238,283.00</b>	<b>\$ 2,196.00</b>	<b>\$ 2,390.00</b>	<b>\$242,869.00</b>	<b>\$ 38,508.00</b>	<b>\$ 281,377.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 26

Continúa el cuadro anterior:

Table with 1 column and 10 rows. Header: MOTIVO DEL RECHAZO. Content: LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

MES DE FEBRERO

Table with 4 columns: FECHA DE ADQUISICIÓN, NUMERO, PROVEEDOR, CONCEPTO. Header: COMPROBANTE. Rows include dates from 04-feb-14 to 21-feb-14 and a total row for FEBRERO.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 27

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
\$ 26,242.00	\$ 244.00	\$ 259.00	\$26,745.00	\$ 4,240.00	\$ 30,985.00
224,096.00	244.00	0.00	224,340.00	35,855.00	260,195.00
29,781.00	244.00	259.00	30,284.00	4,807.00	35,091.00
30,450.00	244.00	259.00	30,953.00	4,914.00	35,867.00
25,720.00	244.00	259.00	26,223.00	4,157.00	30,380.00
29,445.00	244.00	259.00	29,948.00	4,752.00	34,700.00
56,403.00	244.00	0.00	56,647.00	9,024.00	65,671.00
<b>\$ 422,137.00</b>	<b>\$ 1,708.00</b>	<b>\$ 1,295.00</b>	<b>\$425,140.00</b>	<b>\$ 67,749.00</b>	<b>\$ 492,889.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

MES DE MARZO

COMPROBANTE			
FECHA DE ADQUISICION	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO
04-mar-14	4003105	EAGLE SERVICES AND SUPLIES LLC	CHATARRA
07-mar-14	4003503	RITCHIE BROS.	CONTENEDOR METALICO
11-mar-14	4003521	SOUTHWEST DRILL BITS	BROCAS CON PUNTA DE TUNGSTENO



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 28

25-mar-14	4003972	RIO GRANDE UNLIMITED	CARGADOR FRONTAL
<b>TOTAL RECHAZOS DE MARZO</b>			

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
32,936.00	190.00	263.00	33,389.00	5,313.00	38,702.00
20,513.00	190.00	259.00	20,962.00	3,324.00	24,286.00
54,695.00	190.00	-	54,885.00	8,752.00	63,637.00
264,400.00	190.00	-	264,590.00	42,304.00	306,894.00
<b>\$ 372,544.00</b>	<b>\$ 760.00</b>	<b>\$ 522.00</b>	<b>373,826.00</b>	<b>\$ 59,693.00</b>	<b>\$ 433,519.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

**MES DE ABRIL**

COMPROBANTE				
FECHA DE ADQUISICIÓN	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO	
03-abr-14	4004573	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA	
09-abr-14	4004839	SOIL EXPRESS	MINI CARGADOR	
16-abr-14	4005079	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA	
29-abr-14	4005772	AMERICAN EXIM	BROCAS CON PUNTA DE TUNGSTENO	
30-abr-14	4005937	JESUS FRANCO	CHATARRA	
30-abr-14	4006311	RIO GRANDE UNLIMITED	BROCAS CON PUNTA DE TUNGSTENO	
<b>TOTAL RECHAZOS DE ABRIL</b>				



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 29

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
\$ 28,617.00	\$ 190.00	\$ 259.00	29,066.00	\$ 4,620.00	33,686.00
104,143.00	190.00	0.00	104,333.00	16,663.00	120,996.00
29,021.00	190.00	259.00	29,470.00	4,685.00	34,354.00
31,529.00	190.00	0.00	31,719.00	5,045.00	31,629.00
18,916.00	190.00	259.00	19,365.00	3,068.00	30,236.00
10,115.00	190.00	0.00	10,305.00	1,619.00	11,924.00
<b>\$ 222,341.00</b>	<b>\$ 1,140.00</b>	<b>\$ 777.00</b>	<b>\$ 224,258.00</b>	<b>\$ 35,700.00</b>	<b>\$ 259,958.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

MES DE MAYO

COMPROBANTE			
FECHA DE ADQUISICIÓN	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO
19-may-14	4007310	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA
20-may-14	4007307	JESUS FRANCO	CHATARRA
23-may-14	4007391	MIGUEL'S TRUCK	TANQUE DE ACERO
29-may-14	4007781	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
30-may-14	4007785	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
30-may-14	4007788	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
<b>TOTAL RECHAZOS DE MAYO</b>			

.....30





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 30

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
\$ 31,544.00	190.00	259.00	31,993.00	5,095.00	37,088.00
18,979.00	190.00	259.00	19,428.00	3,078.00	22,506.00
32,283.00	190.00	-	32,473.00	5,165.00	37,638.00
25,858.00	190.00	259.00	26,307.00	4,180.00	30,487.00
26,118.00	190.00	259.00	26,567.00	4,221.00	30,788.00
26,093.00	190.00	259.00	26,542.00	4,216.00	30,758.00
<b>\$ 160,875.00</b>	<b>\$ 1,140.00</b>	<b>\$ 1,295.00</b>	<b>\$ 163,310.00</b>	<b>\$ 25,955.00</b>	<b>\$ 189,265.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

**MES DE JUNIO**

COMPROBANTE			
FECHA DE ADQUISICIÓN	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO
02-jun-14	4007789	JULIO CASTILLO	CHATARRA
03-jun-14	4007942	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
04-jun-14	4007985	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
05-jun-14	4007986	JULIO CASTILLO	CHATARRA
05-jun-14	4007987	JULIO CASTILLO	CHATARRA



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 31

05-jun-14	4008293	JULIO CASTILLO	CHATARRA
05-jun-14	4008294	MANUEL SALAS	CHATARRA
05-jun-14	4008295	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
05-jun-14	4008296	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
06-jun-14	4008461	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
06-jun-14	4008462	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
09-jun-14	4008463	GUSTAVO DENEGRÍ	CHATARRA
09-jun-14	4008464	GUSTAVO DENEGRÍ	CHATARRA
09-jun-14	4008465	GUSTAVO DENEGRÍ	CHATARRA
10-jun-14	4008575	GUSTAVO DENEGRÍ	CHATARRA
10-jun-14	4008576	GUSTAVO DENEGRÍ	CHATARRA
11-jun-14	4008577	MANUEL SALAS	CHATARRA
12-jun-14	4008578	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA
24-jun-14	4002501	TEXAS AUTO SALVAGE	DESPERDICIO DE MOTORES
25-jun-14	4002528	TEXAS AUTO SALVAGE	DESPERDICIO DE MOTORES
26-jun-14	4002542	GUSTAVO DENEGRÍ	TREPANOS
30-jun-14	4002606	GUSTAVO DENEGRÍ	DESPERDICIO DE MOTORES
30-jun-14	4002607	GUSTAVO DENEGRÍ	DESPERDICIO DE MOTORES
<b>TOTAL RECHAZOS DE JUNIO</b>			

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
28,686.00	190.00	259.00	29,135.00	4,631.00	33,766.00
25,722.00	190.00	259.00	26,171.00	4,157.00	30,328.00
25,692.00	190.00	259.00	26,141.00	4,152.00	30,293.00
24,647.00	190.00	259.00	25,096.00	3,985.00	29,081.00
30,032.00	190.00	259.00	30,481.00	4,847.00	35,328.00
26,640.00	190.00	259.00	27,089.00	4,304.00	31,393.00
28,530.00	190.00	259.00	28,979.00	4,606.00	33,585.00
28,621.00	190.00	259.00	29,070.00	4,628.00	33,698.00
26,225.00	190.00	259.00	26,674.00	4,237.00	30,911.00
28,833.00	190.00	259.00	29,282.00	4,655.00	33,937.00
25,905.00	190.00	259.00	26,354.00	4,186.00	30,540.00
30,645.00	190.00	259.00	31,094.00	4,944.00	36,038.00
26,160.00	190.00	259.00	26,609.00	4,227.00	30,836.00
26,333.00	190.00	259.00	26,782.00	4,255.00	31,037.00
26,171.00	190.00	259.00	26,620.00	4,229.00	30,849.00
24,803.00	190.00	259.00	25,252.00	4,010.00	29,262.00

.....32



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 32

Table with 6 columns and 10 rows of financial data, including a total row at the bottom with bolded values.

Continúa el cuadro anterior:

Table with 1 column and 14 rows, all containing the text 'MOTIVO DEL RECHAZO' followed by a detailed explanation of the rejection reason.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 33

Table with 12 rows and 1 column. Each row contains the text: 'PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA'.

MES DE JULIO

Table with 4 columns: FECHA DE ADQUISICIÓN, NUMERO, PROVEEDOR, CONCEPTO. It lists 12 entries for July 2014, all with 'RG SALES' as the provider and 'DESPERDICIO' as the concept, plus a 'TOTAL RECHAZOS DE JULIO' row.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 34

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
4,324.00	190.00	0.00	4,514.00	692.00	5,016.00
3,142.00	190.00	-	3,332.00	503.00	3,645.00
60,316.00	190.00	-	60,506.00	9,650.00	70,156.00
2,967.00	190.00	-	3,157.00	475.00	3,442.00
14,274.00	190.00	259.00	14,723.00	2,362.00	16,895.00
4,248.00	190.00	-	4,438.00	680.00	4,928.00
4,106.00	190.00	-	4,296.00	657.00	4,763.00
2,964.00	190.00	-	3,154.00	474.00	3,438.00
4,213.00	190.00	-	4,403.00	674.00	4,887.00
3,192.00	190.00	-	3,382.00	511.00	3,703.00
<b>\$ 103,746.00</b>	<b>1,900.00</b>	<b>259.00</b>	<b>\$105,905.00</b>	<b>16,678.00</b>	<b>122,583.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 35

PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

**MES DE AGOSTO**

**COMPROBANTE**

FECHA DE ADQUISICIÓN	NUMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO
02-ago-14	4003051	RG SALES	DESPERDICIO
04-ago-14	4003056	RG SALES	DESPERDICIO
05-ago-14	4003057	RG SALES	DESPERDICIO
06-ago-14	4002967	RG SALES	DESPERDICIO
11-ago-14	4003149	RG SALES	DESPERDICIO
13-ago-14	4003169	RG SALES	DESPERDICIO
15-ago-14	4003243	RG SALES	DESPERDICIO
18-ago-14	4003246	RG SALES	DESPERDICIO
21-ago-14	4003306	RG SALES	DESPERDICIO
22-ago-14	4003326	RG SALES	VYNIL LAMINADO
25-ago-14	4003182	RG SALES	DESPERDICIO
<b>TOTAL RECHAZOS DE AGOSTO</b>			

Continúa el cuadro anterior:

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
4,480.00	190.00	0.00	4,670.00	717.00	5,387.00
3,490.00	190.00	0.00	3,680.00	558.00	4,238.00
4,439.00	190.00	0.00	4,629.00	710.00	5,339.00
3,016.00	190.00	0.00	3,206.00	483.00	3,689.00
4,244.00	190.00	0.00	4,434.00	679.00	5,113.00
3,425.00	190.00	0.00	3,615.00	548.00	4,163.00
4,242.00	190.00	0.00	4,432.00	679.00	5,111.00
2,966.00	190.00	0.00	3,156.00	475.00	3,631.00
3,953.00	190.00	0.00	4,143.00	632.00	4,775.00
73,900.00	190.00	0.00	74,090.00	11,824.00	85,914.00
4,407.00	190.00	0.00	4,597.00	705.00	5,302.00
<b>\$ 112,562.00</b>	<b>\$ 2,090.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$114,652.00</b>	<b>\$ 18,010.00.00</b>	<b>\$132,662.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 36

Continúa el cuadro anterior:

<b>MOTIVO DEL RECHAZO</b>
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA





Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 37

**MES DE SEPTIEMBRE**

<b>COMPROBANTE</b>			
<b>FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
04-sep-14	4003454	RG SALES	DESPERDICIO
05-sep-14	4003521	BLUE LINX	AGLOMERADO
08-sep-14	4003379	RG SALES	DESPERDICIO
08-sep-14	4003387	RG SALES	DESPERDICIO
18-sep-14	4003684	RG SALES	DESPERDICIO
18-sep-14	4003685	RG SALES	DESPERDICIO
23-sep-14	4002887	RG SALES	DESPERDICIO
23-sep-14	4003706	RG SALES	VYNIL LAMINADO
24-sep-14	4003704	RG SALES	DESPERDICIO
24-sep-14	4003722	RG SALES	DESPERDICIO
25-sep-14	4003705	RG SALES	DESPERDICIO
25-sep-14	4003772	RG SALES	DESPERDICIO
<b>TOTAL RECHAZOS DE SEPTIEMBRE</b>			

Continúa el cuadro anterior:

<b>IMPORTE</b>	<b>PREVALIDACION</b>	<b>DTA</b>	<b>SUMA DE LA DEDUCCIÓN</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</b>	<b>TOTAL</b>
4,565.00	190.00	-	4,755.00	730.00	5,485.00
55,004.00	190.00	-	55,194.00	8,801.00	63,995.00
3,959.00	190.00	-	4,149.00	633.00	4,782.00
3,515.00	190.00	-	3,705.00	562.00	4,267.00
3,621.00	190.00	-	3,811.00	579.00	4,390.00
4,497.00	190.00	-	4,687.00	720.00	5,407.00
4,145.00	190.00	-	4,335.00	663.00	4,998.00
304,047.00	190.00	-	304,237.00	48,647.00	352,884.00
4,490.00	190.00	-	4,680.00	718.00	5,398.00
4,490.00	190.00	-	4,680.00	718.00	5,398.00
4,555.00	190.00	-	4,745.00	729.00	5,474.00
3,351.00	190.00	-	3,541.00	536.00	4,077.00
<b>\$ 400,239.00</b>	<b>2,280.00</b>	<b>-</b>	<b>\$ 402,519.00</b>	<b>64,036.00</b>	<b>466,555.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 38

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

MES DE OCTUBRE

COMPROBANTE			
FECHA DE ADQUISICIÓN	NÚMERO	PROVEEDOR	CONCEPTO
06-oct-14	4003732	RG SALES	DESPERDICIO
06-oct-14	4003738	RG SALES	DESPERDICIO
07-oct-14	4003749	RG SALES	DESPERDICIO
08-oct-14	4003757	RG SALES	DESPERDICIO



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 39

10-oct-14	4000459	INSURANCE AUTO AUTIONS	CAMION GRUA
10-oct-14	4004001	RG SALES	DESPERDICIO
13-oct-14	4003858	RG SALES	DESPERDICIO
14-oct-14	4003868	RG SALES	DESPERDICIO
22-oct-14	4004131	RG SALES	DESPERDICIO
27-oct-14	4004210	RG SALES	DESPERDICIO
27-oct-14	4004211	RG SALES	DESPERDICIO
28-oct-14	4015789	AMERICSN EXIM	TREPANOS
<b>TOTAL RECHAZOS DE OCTUBRE</b>			

Continúa el cuadro anterior.

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
4,552.00	190.00	\$ -	4,742.00	728.00	5,470.00
4,552.00	190.00	-	4,742.00	728.00	5,470.00
3,129.00	190.00	-	3,319.00	501.00	3,820.00
4,460.00	190.00	-	4,650.00	714.00	5,364.00
842,736.00	190.00	-	842,926.00	134,838.00	977,764.00
3,609.00	190.00	-	3,799.00	577.00	4,376.00
3,377.00	190.00	-	3,567.00	540.00	4,107.00
4,671.00	190.00	-	4,861.00	747.00	5,608.00
4,554.00	190.00	-	4,744.00	729.00	5,473.00
2,939.00	190.00	-	3,129.00	470.00	3,599.00
4,176.00	190.00	-	4,366.00	668.00	5,034.00
32,463.00	190.00	-	32,653.00	5,194.00	37,847.00
<b>\$ 915,218.00</b>	<b>\$ 2,280.00</b>	<b>0.00</b>	<b>\$ 917,498.00</b>	<b>\$ 146,434.00</b>	<b>\$ 1,063,932.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 40

Table with 10 rows and 1 column. Each row contains the text: 'LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA'.

MES DE NOVIEMBRE

Table titled 'COMPROBANTE' with 4 columns: FECHA DE ADQUISICIÓN, NUMERO, PROVEEDOR, and CONCEPTO. It lists 13 entries for November 2014, including dates, numbers, and provider names like 'RG SALES' and 'NORTH COUNTRY EQUIPMENT, LLC'. The final row is 'TOTAL RECHAZOS DE NOVIEMBRE'.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 41

Continúa cuadro anterior.

IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCIÓN	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	TOTAL
4,602.00	-	-	4,602.00	736.00	5,338.00
5,165.00	-	-	5,165.00	826.00	5,991.00
3,161.00	-	-	3,161.00	506.00	3,667.00
321,309.00	190.00	3,088.00	324,587.00	14,737.00	339,324.00
3,450.00	-	-	3,450.00	552.00	4,002.00
4,566.00	-	-	4,566.00	731.00	5,297.00
3,145.00	-	-	3,145.00	503.00	3,648.00
187,158.00	-	-	187,158.00	29,945.00	217,103.00
3,234.00	-	-	3,234.00	517.00	3,751.00
4,512.00	-	-	4,512.00	722.00	5,234.00
4,614.00	190.00	0.00	4,804.00	738.00	5,542.00
<b>\$ 544,916.00</b>	<b>\$ 380.00</b>	<b>\$ 3,088.00</b>	<b>\$548,384.00</b>	<b>\$50,513.00</b>	<b>\$ 598,897.00</b>

Continúa el cuadro anterior:

MOTIVO DEL RECHAZO
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 42

LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

**MES DE DICIEMBRE**

<b>COMPROBANTE</b>			
<b>FECHA DE ADQUISICIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>CONCEPTO</b>
01-dic-14	4004545	RG SALES	DESPERDICIO
01-dic-14	4017833	RIO GRANDE UNLIMITED	GRILLETES, COMPRESOR
04-dic-14	4004792	RG SALES	DESPERDICIO
04-dic-14	4017871	AMERICAN EXIM	TREPANOS
04-dic-14	4017882	RIO GRANDE UNLIMITED	MOTOR HIDRAULICO
05-dic-14	4000852	INSURANCE AUTO AUCTIONS	CAMION GRUA
05-dic-14	4004802	RG SALES	DESPERDICIO
10-dic-14	4004650	RG SALES	DESPERDICIO
11-dic-14	4004839	RG SALES	DESPERDICIO
16-dic-14	4004885	RG SALES	DESPERDICIO
18-dic-14	4004916	RG SALES	DESPERDICIO
19-dic-14	4004975	RG SALES	VYNIL LAMINADO
23-dic-14	4004986	RG SALES	DESPERDICIO
30-dic-14	4019131	RIO GRANDE UNLIMITED	TORNOS
<b>TOTAL RECHAZOS DE DICIEMBRE</b>			
<b>TOTAL RECHAZOS DEL EJERCICIO</b>			

Continúa el cuadro anterior:

<b>IMPORTE</b>	<b>PREVALIDACION</b>	<b>DTA</b>	<b>SUMA DE LA DEDUCCIÓN</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 4,578.00	\$ 190.00	-	\$ 4,768.00	\$ 732.00	\$5,500.00
169,011.00	190.00	\$ 330.00	169,531.00	27,095.00	196,626.00
3,567.00	190.00	-	3,757.00	571.00	4,328.00
39,413.00	190.00	-	39,603.00	6,306.00	45,909.00
11,261.00	190.00	-	11,451.00	1,802.00	13,253.00
788,915.00	190.00	-	789,105.00	126,226.00	915,331.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 43

Table with 6 columns and 13 rows showing financial data. The last row shows totals: \$ 5,267,036.00, \$ 22,904.00, \$ 15,313.00, \$ 5,305,253.00, \$ 808,065.00, \$ 6,111,228.00.

Continúa el cuadro anterior:

Table with 1 column and 13 rows. Header: MOTIVO DEL RECHAZO. Content: LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 44

PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
LA EROGACION NO CORRESPONDE AL COSTO DE LO VENDIDO EN EL EJERCICIO REVISADO SEGÚN ARTÍCULO 39, PRIMERO, SEGUNDO PÁRRAFOS INCISO A) y B) Y QUINTO PÁRRAFO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Las Deducciones Fiscales Autorizadas Rechazadas en cantidad de **\$ 5,305,253.00** corresponden a deducciones fiscales por concepto de adquisición de mercancía y bienes de Importación, amparada con documentación comprobatoria consistente en pedimentos de importación, las cuales no se enajenaron en el ejercicio revisado, situación que se aprecia en el Oficio de Observaciones en el Capítulo I, Apartado A), INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS, en el análisis circunstanciado de los ingresos acumulables determinados, en la columna “PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA”; contenido en las hojas de la 12 a la 23; en dicha columna se describe el número de pedimento de la mercancía y equipo de procedencia extranjera que se enajenó en el ejercicio que se liquida; por lo que en base a dicho análisis se comprueba que los pedimentos rechazados no corresponden al costo de lo vendido en el ejercicio 2014; lo anterior con fundamento en el artículo 25 primer párrafo, fracción II, III, 39 primer párrafo el cual menciona textualmente; “ El costo de las mercancías que se enajenan, así como de las que integran el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trata”; segundo párrafo incisos a) y b) y quinto párrafo, el cual menciona textualmente; “para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate....”; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procede a determinar el Deducciones fiscales autorizadas determinadas en cantidad de \$ 4,638,611.00 de conformidad con los artículo 25 primer párrafo fracciones I, II, III, 27 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, XIV, XVIII, 39 primer párrafo, segundo párrafo incisos a) y b) y quinto párrafo, 76 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XIV, XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III y IV, 29 primer párrafo fracciones I, II, IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; los anteriores ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 45

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA NUMERO 132/19-05-02-2

Del análisis a la documentación comprobatoria consistente en facturas de Ingresos y Pedimentos que amparan las ventas; los cuales se encuentran descritos en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESULTADO DE LA REVISIÓN, A) INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADS, en las hojas de la 12 a la hoja 22, de la presente determinación del Crédito Fiscal, se describen los datos principales de los pedimentos de importación que amparan los bienes enajenados en el ejercicio liquidado como se indica a continuación:

INGRESOS DE LOS MESES COMPRENDIDOS DE LOS MESES DEENERO DE 2014 A DICIEMBRE DEL 2014.

MES DE ENERO

Table with 5 columns: FECHA, CLIENTE, CONCEPTO, NO. FACTURA, PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA. It lists various transactions from January 2014, including vehicle purchases and engine/transmission repairs.



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 46

	Y CHATARRA, S.A.C.V.	DE DESPERDICIO	A190	3007597, 3007958
30/01/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA, S.A.C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A191	3009901, 3009895, 3009883, 3009880, 3009760, 3009743
30/01/2014	RECOLECCIONES Y TRASPORTES CASTILLO, S.A.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A192	3009894, 3009884, 3001972, 3001145, 3002678, 3009505, 3009504

**MES DE FEBRERO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
14/02/20	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A194	4001244, 4001278, 4001279, 4001280, 4001329, 4001330, 4001331, 4001363, 4001366, 4001376, 4001436, 4001438, 4001456, 4001457, 4001458, 4001473
14/02/20	CONSTRUCCIONES METALICAS SECUMSA S.A. DE C.V.	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO	A195	2000799
14/02/20	CONSTRUCCIONES METALICAS SECUMSA S.A. DE C.V.	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO	A196	2000800



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 47

**MES DE MARZO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
04/03/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A197	4001479, 4001480, 4001548, 4001549, 4001551, 4001558, 4001565, 4001566, 4001587, 4001588, 4001589, 4001663, 4001716, 4001717, 4001718, 4001870
14/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	ELEVADOR DE CANASTILLA HIDRAULICO	A198	
19/03/2014	ENRIQUE ALONSO VALDES PORTALES	CONTENEDOR METALICO	A199	4003503
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	COMPRESOR DE AIRE, TORQUIMETRO, CABEZAL	A200	3002387
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	REMOLQUE 2 EJES	A201	3009613
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	SIERRA DE MESA CIRCULAR MARCA OMARK MASONRY	A202	3009613
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	REMOLQUE 2 EJES DOBLE RODADO	A203	3009612
26/03/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	MARTILLOS NEUMATICOS, CALENTADOR INDUSTRIAL	A204	3009745



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 48

**MES DE ABRIL**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
02/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A205	4002045, 4002047, 4002094, 4002111, 4002112, 4002127, 4002128, 4002232, 4002233, 4002234, 4002235, 4002295, 4002296, 4002297, 4002716, 4002720
04/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A206	4001871, 4001880, 4001881, 4002038, 4002041, 4002042, 4002727, 4002728, 4002729, 4002870
07/04/2014	ENRIQUE ALONSO VALDES PORTALES	CAMION GRUA USADO MARCA INTERNATIONAL MODELOF2574	A207	4004710
24/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A208	4002871, 4002882, 4002883, 4002892, 4002893, 4002999, 4003001, 4003002, 4003003, 4003093, 4003094, 4003106, 4003113, 4003114, 4003115, 4003501, 4003502, 4003514, 4003515, 4003520, 4003522, 4003528
30/04/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MINI RETROEXCAVADORA TERRAMITE MODELO T5C	A209	4003518



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 49

**MES DE MAYO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
09/05/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A210	4003529, 4003530, 4003631, 4003657, 4003662, 4003663, 4003664, 4003665, 4003919, 4003920, 4003921, 4003969, 4003971, 4003987, 4003996, 4003997, 4004548, 4004549, 4003970

**MES DE JUNIO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A211	4001365, 4001375, 4001474, 4001475, 4001481, 4001567, 4001574, 4001872, 4001873, 4002039, 4002040
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A212	4002046, 4002100, 4002129, 4002714, 4002715, 4002717, 4002720, 4002880, 4002881, 4002891, 4003095, 4003096, 4003104
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A213	4003504, 4003505, 4003519, 4003655, 4003656, 4003922, 4003923, 4003994, 4003995, 4004550
	RECOLECCIONES Y			4004574, 4005069,



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 50

05/06/2014	TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A214	4005068, 4005080, 4005097, 4005647, 4005646, 4005648
05/06/2014	RECOLECCIONES Y TRANSPORTES CASTILLO S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A215	4006315, 4006316, 4006317, 4006432, 4006433, 4006974, 4007080, 4007081, 4007389, 4007390, 4007783, 4007782, 4007784
11/06/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A216	4004552, 4004551, 4004572, 4004655, 4004575, 4004712, 4004711, 4004713, 4004821, 4004820, 4004823, 4004822, 4005070, 4004824, 4005071, 4005078, 4005077, 4005094.

**MES DE JULIO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
16/07/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A217	4006314, 4005081, 4005096, 4005099, 4005098, 4005645, 4005200, 4005769, 4005771, 4005770, 4005773, 4005936, 4005935, 4005939, 4005938, 4006318, 4006324, 4006325, 4006329, 4006430, 4006431, 4006975



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 51

**MES DE AGOSTO**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
11/08/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A219	4006976, 4007049, 4007050, 4007078, 4007079, 4007082, 4007099, 4007306, 4007308, 4007309, 4007328, 4007329, 4007330, 4007385, 4007386, 4007392, 4007393, 4007716, 4007717
14/08/2014	SERVICIOS INDUSTRIALES Y FERROVIARIOS S.A. DE C.V.	CAMION GRUA USADO MARCA FORD MODELO TC-150	A220	4001550
18/08/2014	CONSTRUCCIONES 7 DE JULIO S.A. DE C.V.	CAMION GRUA USADO MARCA FORD MODELO F900	A221	4007984
25/08/2014	RECUPERADORA DE MOTORES Y CHATARRA S.A. DE C.V.	MOTORES Y TRANSMISIONES DE DESPERDICIO	A222	4007718, 4007719, 4007720

**MES DE SEPTIEMBRE**

FECHA	CLIENTE	CONCEPTO	NO. FACTURA	PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA
18/09/2014	LIBRADO RAFAEL REYNA BARRERA	COMPRESOR DE AIRE MODELO XAS 185	A223	
28/09/2014	CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V.	ELEVADOR DE CANASTILLA AUTOPROPULSADO	A224	



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 52

MES DE OCTUBRE

Table with 5 columns: FECHA, CLIENTE, CONCEPTO, NO. FACTURA, PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA. Row 1: 15/10/2014, CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V., RODILLOS DE CARGA, A225, 4014985

MES DE NOVIEMBRE

Table with 5 columns: FECHA, CLIENTE, CONCEPTO, NO. FACTURA, PEDIMENTO QUE AMPARA LA VENTA. Row 1: 13/11/2014, CONSORCIO TOTAL S.A. DE C.V., EQUIPO DE TEODOLITO MARCA TOPCON MODELO GTS-3C, A227, 1015803

Del análisis a la documentación comprobatoria consistente en Pedimentos de Importación que amparan las deducciones rechazadas, análisis que se encuentra descrito en forma circunstanciada en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESULTADO DE LA REVISIÓN, B) DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS;

PRINCIPALES DATOS DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION DE LAS DEDUCCIONES RECHAZADAS, EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014.

MES DE ENERO

Table with 8 columns: FECHA DE ADQUISICION, NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS, PROVEEDOR, CONCEPTO DE LA COMPRA, IMPORTE, PREVALIDACION, DTA, SUMA DE LA DEDUCCION. Rows include data for 03-ene-14, 09-ene-14, and 10-ene-14.





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 53

14-ene-14	4001435	RIO GRANDE UNLIMITED	BRAZO GRUA	26,013.00	244.00	259.00	26,516.00
20-ene-14	4001482	JESUS FRANCO	CHATARRA	14,128.00	244.00	259.00	14,631.00
24-ene-14	4001587	TEXAS AUTO SALES	CHATARRA	32,366.00	244.00	259.00	32,869.00
23-ene-14	4001559	RIO GRANDE SALES	DESPERDICIO DE MOTORES	39,713.00	244.00	318.00	40,275.00
23-ene-14	4001567	RIO GRANDE UNLIMITED	CHATARRA	26,850.00	244.00	259.00	27,353.00
23-ene-14	4001574	JULIO CASTILLO	CHATARRA	27,754.00	244.00	259.00	28,257.00
			<b>SUMA</b>	<b>238,283.00</b>	<b>2,196.00</b>	<b>2,390.00</b>	<b>242,869.00</b>

**MES DE FEBRERO**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
04-feb-14	4002045	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	26,242.00	244.00	259.00	26,745.00
13-feb-14	4002113	IRON PLANET	ELEVADOR TELESCOPIO	224,096.00	244.00	0.00	224,340.00
18-feb-14	4002869	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	29,781.00	244.00	259.00	30,284.00
24-feb-14	4003000	EAGLE SERVICE SUPLIES LLC	CHATARRA	30,450.00	244.00	259.00	30,953.00
14-feb-14	4002722	TEXAS AUTO SALES	CHATARRA	25,720.00	244.00	259.00	26,223.00
14-feb-14	4002721	EALGE SERVICE	CHATARRA	29,445.00	244.00	259.00	29,948.00
21-feb-14	4002890	EQUIPEMENT BEC	GRUA AUTOPRO	56,403.00	244.00	0.00	56,647.00
			<b>SUMA</b>	<b>422,137.00</b>	<b>1,708.00</b>	<b>1,295.00</b>	<b>425,140.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 54

**MES DE MARZO**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
04-mar-14	4003105	EAGLE SERVICES AND SUPLIES LLC	CHATARRA	32,936.00	190.00	263.00	33,389.00
07-mar-14	4003503	RITCHIE BROS.	CONTENEDOR METALICO	20,513.00	190.00	259.00	20,962.00
11-mar-14	4003521	SOUTHWEST DRILL BITS	BROCAS CON PUNTA DE TUNGSTENO	54,695.00	190.00	-	54,885.00
25-mar-14	4003972	RIO GRANDE UNLIMITED	CARGADOR FRONTAL	264,400.00	190.00	-	264,590.00
			<b>SUMA</b>	<b>372,544.00</b>	<b>760.00</b>	<b>522.00</b>	<b>373,826.00</b>

**MES DE ABRIL**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
03-abr-14	4004573	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA	28,617.00	190.00	259.00	29,066.00
09-abr-14	4004839	SOIL EXPRESS	MINI CARGADOR	104,143.00	190.00	0.00	104,333.00
16-abr-14	4005079	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA	29,021.00	190.00	259.00	29,470.00
29-abr-14	4005772	AMERICAN EXIM	BROCAS CON PUNTA DE TUNGSTENO	31,529.00	190.00	0.00	31,719.00
30-abr-14	4005937	JESUS FRANCO	CHATARRA	18,916.00	190.00	259.00	19,365.00
30-abr-14	4006311	RIO GRANDE UNLIMITED	BROCAS CON PUNTA DE	10,115.00	190.00	0.00	10,305.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 55

			TUNGSTENO				
			<b>SUMA</b>	<b>222,341.00</b>	<b>1,140.00</b>	<b>777.00</b>	<b>224,258.00</b>

**MES DE MAYO**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
19-may-14	4007310	EAGLE SERVICE AND SUPLIES LLC	CHATARRA	31,544.00	190.00	259.00	31,993.00
20-may-14	4007307	JESUS FRANCO	CHATARRA	18,979.00	190.00	259.00	19,428.00
23-may-14	4007391	MIGUEL'S TRUCK	TANQUE DE ACERO	32,283.00	190.00	-	32,473.00
29-may-14	4007781	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	25,858.00	190.00	259.00	26,307.00
30-may-14	4007785	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	26,118.00	190.00	259.00	26,567.00
30-may-14	4007788	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	26,093.00	190.00	259.00	26,542.00
			<b>SUMA</b>	<b>160,875.00</b>	<b>1,140.00</b>	<b>1,295.00</b>	<b>163,310.00</b>

**MES DE JUNIO**

FECHA DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
02-jun-14	4007789	JULIO CASTILLO	CHATARRA	28,686.00	190.00	259.00	29,135.00
03-jun-14	4007942	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	25,722.00	190.00	259.00	26,171.00
04-jun-14	4007985	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	25,692.00	190.00	259.00	26,141.00
05-jun-14	4007986	JULIO CASTILLO	CHATARRA	24,647.00	190.00	259.00	25,096.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 56

05-jun-14	4007987	JULIO CASTILLO	CHATARRA	30,032.00	190.00	259.00	30,481.00
05-jun-14	4008293	JULIO CASTILLO	CHATARRA	26,640.00	190.00	259.00	27,089.00
05-jun-14	4008294	MANUEL SALAS	CHATARRA	28,530.00	190.00	259.00	28,979.00
05-jun-14	4008295	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	28,621.00	190.00	259.00	29,070.00
05-jun-14	4008296	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	26,225.00	190.00	259.00	26,674.00
06-jun-14	4008461	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	28,833.00	190.00	259.00	29,282.00
06-jun-14	4008462	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	25,905.00	190.00	259.00	26,354.00
09-jun-14	4008463	GUSTAVO DENEGRI	CHATARRA	30,645.00	190.00	259.00	31,094.00
09-jun-14	4008464	GUSTAVO DENEGRI	CHATARRA	26,160.00	190.00	259.00	26,609.00
09-jun-14	4008465	GUSTAVO DENEGRI	CHATARRA	26,333.00	190.00	259.00	26,782.00
10-jun-14	4008575	GUSTAVO DENEGRI	CHATARRA	26,171.00	190.00	259.00	26,620.00
10-jun-14	4008576	GUSTAVO DENEGRI	CHATARRA	24,803.00	190.00	259.00	25,252.00
11-jun-14	4008577	MANUEL SALAS	CHATARRA	28,152.00	190.00	259.00	28,601.00
12-jun-14	4008578	TEXAS AUTO SALVAGE	CHATARRA	26,867.00	190.00	259.00	27,316.00
24-jun-14	4002501	TEXAS AUTO SALVAGE	DESPERDICIO DE MOTORES	4,247.00	190.00	-	4,437.00
25-jun-14	4002528	TEXAS AUTO SALVAGE	DESPERDICIO DE MOTORES	4,229.00	190.00	-	4,419.00
26-jun-14	4002542	GUSTAVO DENEGRI	TREPANOS	60,762.00	190.00	-	60,952.00
30-jun-14	4002606	GUSTAVO DENEGRI	DESPERDICIO DE MOTORES	3,058.00	190.00	-	3,248.00
30-jun-14	4002607	GUSTAVO DENEGRI	DESPERDICIO DE MOTORES	2,981.00	190.00	-	3,171.00
			<b>SUMA</b>	<b>563,941.00</b>	<b>4,370.00</b>	<b>4,662.00</b>	<b>572,973.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 57

**MES DE JULIO**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
01-jul-14	4002640	RG SALES	DESPERDICIO	4,324.00	190.00	0.00	4,514.00
02-jul-14	4002658	RG SALES	DESPERDICIO	3,142.00	190.00	-	3,332.00
02-jul-14	4002782	AMERICAN EXIM	TREPANOS	60,316.00	190.00	-	60,506.00
07-jul-14	4002731	RG SALES	DESPERDICIO	2,967.00	190.00	-	3,157.00
08-jul-14	4002734	RG SALES	PUERTA METALICA	14,274.00	190.00	259.00	14,723.00
09-jul-14	4002740	RG SALES	DESPERDICIO	4,248.00	190.00	-	4,438.00
16-jul-14	4002830	RG SALES	DESPERDICIO	4,106.00	190.00	-	4,296.00
22-jul-14	4002892	RG SALES	DESPERDICIO	2,964.00	190.00	-	3,154.00
22-jul-14	4002893	RG SALES	DESPERDICIO	4,213.00	190.00	-	4,403.00
25-jul-14	4002957	RG SALES	DESPERDICIO	3,192.00	190.00	-	3,382.00
			<b>SUMA</b>	<b>103,746.00</b>	<b>1,900.00</b>	<b>259.00</b>	<b>105,905.00</b>

**MES DE AGOSTO**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
02-ago-14	4003051	RG SALES	DESPERDICIO	4,480.00	190.00	0.00	4,670.00
04-ago-14	4003056	RG SALES	DESPERDICIO	3,490.00	190.00	0.00	3,680.00
05-ago-14	4003057	RG SALES	DESPERDICIO				



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 58

				4,439.00	190.00	0.00	4,629.00
06-ago-14	4002967	RG SALES	DESPERDICIO	3,016.00	190.00	0.00	3,206.00
11-ago-14	4003149	RG SALES	DESPERDICIO	4,244.00	190.00	0.00	4,434.00
13-ago-14	4003169	RG SALES	DESPERDICIO	3,425.00	190.00	0.00	3,615.00
15-ago-14	4003243	RG SALES	DESPERDICIO	4,242.00	190.00	0.00	4,432.00
18-ago-14	4003246	RG SALES	DESPERDICIO	2,966.00	190.00	0.00	3,156.00
21-ago-14	4003306	RG SALES	DESPERDICIO	3,953.00	190.00	0.00	4,143.00
22-ago-14	4003326	RG SALES	VYNIL LAMINADO	73,900.00	190.00	0.00	74,090.00
25-ago-14	4003182	RG SALES	DESPERDICIO	4,407.00	190.00	0.00	4,597.00
			<b>SUMA</b>	<b>112,562.00</b>	<b>\$ 2,090.00</b>	<b>0.00</b>	<b>114,652.00</b>

**MES DE SEPTIEMBRE**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
04-sep-14	4003454	RG SALES	DESPERDICIO	4,565.00	190.00	-	4,755.00
05-sep-14	4003521	BLUE LINX	AGLOMERADO	55,004.00	190.00	-	55,194.00
08-sep-14	4003379	RG SALES	DESPERDICIO	3,959.00	190.00	-	4,149.00
08-sep-14	4003387	RG SALES	DESPERDICIO	3,515.00	190.00	-	3,705.00
18-sep-14	4003684	RG SALES	DESPERDICIO	3,621.00	190.00	-	3,811.00
18-sep-14	4003685	RG SALES	DESPERDICIO	4,497.00	190.00	-	4,687.00
23-sep-14	4002887	RG SALES	DESPERDICIO	4,145.00	190.00	-	4,335.00
23-sep-14	4003706	RG SALES	VYNIL LAMINADO	304,047.00	190.00	-	304,237.00
24-sep-14	4003704	RG SALES	DESPERDICIO	4,490.00	190.00	-	4,680.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 59

24-sep-14	4003722	RG SALES	DESPERDICIO	4,490.00	190.00	-	4,680.00
25-sep-14	4003705	RG SALES	DESPERDICIO	4,555.00	190.00	-	4,745.00
25-sep-14	4003772	RG SALES	DESPERDICIO	3,351.00	190.00	-	3,541.00
			<b>SUMA</b>	<b>400,239.00</b>	<b>2,280.00</b>	<b>-</b>	<b>402,519.00</b>

**MES DE OCTUBRE**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
06-oct-14	4003732	RG SALES	DESPERDICIO	4,552.00	190.00	-	4,742.00
06-oct-14	4003738	RG SALES	DESPERDICIO	4,552.00	190.00	-	4,742.00
07-oct-14	4003749	RG SALES	DESPERDICIO	3,129.00	190.00	-	3,319.00
08-oct-14	4003757	RG SALES	DESPERDICIO	4,460.00	190.00	-	4,650.00
10-oct-14	4000459	INSURANCE AUTO AUTIONS	CAMION GRUA	842,736.00	190.00	-	842,926.00
10-oct-14	4004001	RG SALES	DESPERDICIO	3,609.00	190.00	-	3,799.00
13-oct-14	4003858	RG SALES	DESPERDICIO	3,377.00	190.00	-	3,567.00
14-oct-14	4003868	RG SALES	DESPERDICIO	4,671.00	190.00	-	4,861.00
22-oct-14	4004131	RG SALES	DESPERDICIO	4,554.00	190.00	-	4,744.00
27-oct-14	4004210	RG SALES	DESPERDICIO	2,939.00	190.00	-	3,129.00
27-oct-14	4004211	RG SALES	DESPERDICIO	4,176.00	190.00	-	4,366.00
28-oct-14	4015789	AMERICSN EXIM	TREPANOS	32,463.00	190.00	-	32,653.00
			<b>SUMA</b>	<b>915,218.00</b>	<b>2,280.00</b>	<b>0.00</b>	<b>917,498.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 60

**MES DE NOVIEMBRE**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
05-nov-14	4004160	RG SALES	DESPERDICIO	4,602.00	-	-	4,602.00
06-nov-14	4004376	RG SALES	DESPERDICIO	5,165.00	-	-	5,165.00
07-nov-14	4004386	RG SALES	DESPERDICIO	3,161.00	-	-	3,161.00
11-nov-14	4016483	NORTH COUNTRY EQUIPMENT, LLC.	MAQUINA COSECHA	321,309.00	190.00	3,088.00	324,587.00
12-nov-14	4004251	RG SALES	DESPERDICIO	3,450.00	-	-	3,450.00
15-nov-14	4004486	RG SALES	DESPERDICIO	4,566.00	-	-	4,566.00
20-nov-14	4004353	RG SALES	DESPERDICIO	3,145.00	-	-	3,145.00
22-nov-14	4004369	AIR EQUIPMENT	MAQUINARIA	187,158.00	-	-	187,158.00
22-nov-14	4004588	RG SALES	DESPERDICIO	3,234.00	-	-	3,234.00
25-nov-14	4004521	RG SALES	DESPERDICIO	4,512.00	-	-	4,512.00
10-nov-14	4004245	RG SALES	DESPERDICIO	4,614.00	190.00	0.00	4,804.00
			<b>SUMA</b>	<b>544,916.00</b>	<b>380.00</b>	<b>0.00</b>	<b>548,384.00</b>





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 61

**MES DE DICIEMBRE**

FECHA DE ADQUISICION	NÚMERO DE PEDIMENTO QUE AMPARA LOS COMPROBANTES RECHAZADOS	PROVEEDOR	CONCEPTO DE LA COMPRA	IMPORTE	PREVALIDACION	DTA	SUMA DE LA DEDUCCION
01-dic-14	4004545	RG SALES	DESPERDICIO	4,578.00	190.00	-	4,768.00
01-dic-14	4017833	RIO GRANDE UNLIMITED	GRILLETES, COMPRESOR	169,011.00	190.00	330.00	169,531.00
04-dic-14	4004792	RG SALES	DESPERDICIO	3,567.00	190.00	-	3,757.00
04-dic-14	4017871	AMERICAN EXIM	TREPANOS	39,413.00	190.00	-	39,603.00
04-dic-14	4017882	RIO GRANDE UNLIMITED	MOTOR HIDRAULICO	11,261.00	190.00	-	11,451.00
05-dic-14	4000852	INSURANCE AUTO AUCTIONS	CAMION GRUA	788,915.00	190.00	-	789,105.00
05-dic-14	4004802	RG SALES	DESPERDICIO	4,410.00	190.00	-	4,600.00
10-dic-14	4004650	RG SALES	DESPERDICIO	3,691.00	190.00	-	3,881.00
11-dic-14	4004839	RG SALES	DESPERDICIO	3,922.00	190.00	-	4,112.00
16-dic-14	4004885	RG SALES	DESPERDICIO	3,316.00	190.00	-	3,506.00
18-dic-14	4004916	RG SALES	DESPERDICIO	5,515.00	190.00	-	5,705.00
19-dic-14	4004975	RG SALES	VYNIL LAMINADO	79,637.00	190.00	-	79,827.00
23-dic-14	4004986	RG SALES	DESPERDICIO	4,825.00	190.00	-	5,015.00
30-dic-14	4019131	RIO GRANDE UNLIMITED	TORNOS	88,173.00	190.00	705.00	89,068.00
			<b>SUMA</b>	<b>1,210,234.00</b>	<b>2,660.00</b>	<b>1,025.00</b>	<b>1,213,919.00</b>
			<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>5,267,036.00</b>	<b>22,904.00</b>	<b>15,313.00</b>	<b>5,305,253.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 62

**EJERCICIO REVISADO: DEL 01 ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

**II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hace constar que el Representante Legal de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., presentó y proporcionó declaración de pago definitivos de Impuesto al Valor Agregado, con los siguientes datos principales:

<b>PERIODO 2014</b>	<b>TIPO</b>	<b>NUMERO DE OPERACIÓN</b>	<b>FECHA DE PRESENTACION</b>	<b>LUGAR</b>
ENERO	NORMAL	75096952	18-mar-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
FEBRERO	NORMAL	75097635	18-mar-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MARZO	NORMAL	83508145	23-may-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MARZO	COMPLEMENTARIA	147217599	23-oct-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ABRIL	NORMAL	88872014	09-jul-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
MAYO	NORMAL	89718754	16-jul-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JUNIO	NORMAL	128936108	01-jun-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
JULIO	NORMAL	97730467	18-sep-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
AGOSTO	NORMAL	101846895	21-oct-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SEPTIEMBRE	NORMAL	106742582	02-dic-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
OCTUBRE	NORMAL	108667754	17-dic-14	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
NOVIEMBRE	NORMAL	114223912	05-feb-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DICIEMBRE	NORMAL	128936779	01-jun-15	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 63

CONTINÚA EL CUADRO ANTERIOR:

IMPUESTO A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	IMPUESTO A FAVOR	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	CANTIDAD A FAVOR	CANTIDAD A CARGO
1,536.00	4.00	17.00	0.00		0.00	0.00	1,557.00
n/p			n/p		0.00	n/p	n/p
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
148.00	5.00	31.00	0.00		0.00	0.00	184.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00
0.00			0.00		0.00	0.00	0.00

**A).- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% DETERMINADAS.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria presentada consistente en Cédula de Papeles de Trabajo, Balanzas de Comprobación, Libros Diario y Mayor, consecutivo fiscal de Facturas de Venta, Pólizas de Diario, Estados de Cuenta Bancarios, Fichas de Depósito, en contestación a oficio de Solicitud de Información y Documentación número GIM0504001/17, de fecha 27 de Marzo de 2017, por el Representante Legal de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., correspondiente al período sujeto a revisión; de todo lo cual se proporcionó copia fotostática legible, misma que se encuentra en expediente abierto a nombre de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V., se le determinaron Valor Neto de Actos o Actividades a la tasa del 16% en cantidad de **\$ 7,213,390.14**, para los efectos de este impuesto.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 64

El análisis mensual del Valor Neto de Actos o Actividades a la tasa del 16% determinado en cantidad de **\$ 7,213,390.14**, es la siguiente:

MES	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 16% DETERMINADOS
ENERO	\$ 1,150,456.97
FEBRERO	808,045.41
MARZO	1,071,387.07
ABRIL	1,189,481.90
MAYO	622,413.79
JUNIO	692,706.90
JULIO	518,561.38
AGOSTO	112,103.45
SEPTIEMBRE	78,220.69
OCTUBRE	141,903.45
NOVIEMBRE	765,586.04
DICIEMBRE	62,523.09
<b>SUMA</b>	<b>\$ 7,213,390.14</b>

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 16% determinado en cantidad de **\$ 7,213,390.14** se conocieron en base a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por el Representante Legal cuyo análisis circunstanciado es el siguiente:

MES	INGRESOS POR DEPOSITOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE	(MENOS): PRÉSTAMOS	(MENOS): CHEQUES DEVUELTOS	(IGUAL A): DEPÓSITOS POR INGRESOS PROPIOS	DIVIDIDO ENTRE: 1.16	TOTAL DE VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16 % DETERMINADOS
ENERO	\$ 1,334,530.09	0.00	0.00	\$ 1,334,530.09	1.16	\$ 1,150,456.97
FEBRERO	937,332.68	0.00	0.00	937,332.68	1.16	808,045.41
MARZO	1,242,809.00	0.00	0.00	1,242,809.00	1.16	1,071,387.07
ABRIL	1,379,799.00	0.00	0.00	1,379,799.00	1.16	1,189,481.90
MAYO	722,000.00	0.00	0.00	722,000.00	1.16	622,413.79



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 65

Table with 7 columns: Month, Value 1, Value 2, Value 3, Value 4, Value 5, Value 6. Rows include JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, and TOTALES.

El Valor Neto de los Actos o Actividades a la tasa del 16 % determinados en cantidad de \$ 7,213,390.14, se conocieron en Base a los Estados de cuenta bancarios de la cuenta 0803059744, del Banco Mercantil del Norte, S.A. proporcionados en contestación a Oficio de solicitud de Información y documentación número GIM0504001/17, de fecha 27 de Marzo de 2017, mediante oficio de respuesta de fecha 18 de Abril de 2017, recibido por la ADMINISTRACION FISCAL GENERAL, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, con fecha 19 de Abril de 2017, las cuales se encuentran contenidas en 86 ( Ochenta y seis ) fojas, consistente en 86 (Ochenta y seis) fojas útiles por una sola cara foliadas en forma económica por el Auditor con los números de folio 01 (uno) al 86 (Ochenta y seis), y que cuenta con los siguientes datos principales para su identificación: "BANORTE, ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., NO. CUENTA 0803059744, DIVISA: PESOS" correspondiente a la contribuyente revisada, ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V. de las cuales se entregan copias fotostáticas que reproduce fielmente a las originales debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila a la persona a quien se notificó y entregaron el oficio de observaciones número AFG-ACF/OALP-003/2018 de fecha 14 de Febrero de 2018, notificado al C. RODOLFO ALBERTO LOPEZ HERNANDEZ, en su carácter de Tercero Compareciente y quién dijo ser Supervisor de Operaciones de la Contribuyente Revisada y firmó de recibido de su puño y letra en el folio número 86 y que obra en expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada.

Lo anterior se determinó de conformidad con el Artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; así como en el artículo 28 primer párrafo fracción I, II, III, IV, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, II, III, IV, V, VI, del Código



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 66

Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, además del artículo 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

**B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.  
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

De la revisión practicada a la información y documentación comprobatoria presentada consistente en Cédula de Papeles de Trabajo, Libros Diario y Mayor, Facturas de Compras y Gastos, Pólizas de Diario, Estados de Cuenta Bancarios en contestación a oficio de Solicitud de Información y Documentación número GIM0504001/17, de fecha 27 de Marzo del 2017, por el Representante Legal de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V. correspondiente al ejercicio sujeto a revisión; de todo lo cual se proporcionó copia fotostática legible, misma que se encuentra en expediente abierto a nombre de la Contribuyente Revisada ABASTECEDORA LCR S.A. DE C.V. y así como análisis del Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado; se determinó un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$1,256,210.00; cuyo análisis mensual es el siguiente:

PERIODO 2014	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	(MENOS): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	(IGUAL A): IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 409,775.00	\$ 38,508.00	\$ 371,267.00
FEBRERO	290,460.00	67,749.00	222,711.00
MARZO	240,717.00	59,693.00	181,024.00
ABRIL	253,857.00	35,700.00	218,157.00
MAYO	234,222.00	25,955.00	208,267.00
JUNIO	114,223.00	90,984.00	23,239.00
JULIO	16,678.00	16,678.00	0.00
AGOSTO	18,010.00	18,010.00	0.00
SEPTIEMBRE	83,024.00	64,036.00	18,988.00
OCTUBRE	158,991.00	146,434.00	12,557.00
NOVIEMBRE	50,513.00	50,513.00	0.00
DICIEMBRE	193,805.00	193,805.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,064,275.00</b>	<b>\$ 808,065.00</b>	<b>\$ 1,256,210.00</b>



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 67

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado en cantidad de \$ 2,064,275.00, se conoció en base a balanzas de comprobación del ejercicio revisado del 2014, cuenta número 106-0000 denominada "IVA Acreditable", dichas balanzas de comprobación fueron proporcionadas por el C. RAMÓN PABLO DENEGRI NIELSEN, en su carácter de Representante Legal de ABASTECEDORA LCR, S.A.DE C.V. contenido en 24 (Veinticuatro) fojas útiles, por una sola cara la cual fue foliada en forma económica con el número de folio 1(uno) al 24 (Veinticuatro) por el personal revisor. Se hace constar que se le proporciona copias fotostáticas de las balanzas de comprobación, debidamente certificadas por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona quién recibió el oficio de observaciones, y quien firmó de recibido de su puño y letra al reverso del folio número 24 (Veinticuatro), las cuales forman parte integrante del presente oficio de liquidación.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$ 808,065.00, se conoció en base al análisis efectuado a documentación comprobatoria de compras y gastos del ejercicio revisado del 2014, proporcionadas por el C. RAMÓN PABLO DENEGRI NIELSEN, en su carácter de Representante legal de ABASTECEDORA LCR, S.A.DE C.V. y cuya descripción debidamente circunstanciada es la misma que se menciona en el capítulo I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA TITULO I DE LAS PERSONAS MORALES.- B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS DETERMINADAS, a hojas de la 23 a la 39 del Oficio de Observaciones; todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable rechazado en cantidad de \$ 808,065.00, se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 5 primero y segundo y tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en ejercicio que se liquida.

De acuerdo a lo anterior esta Autoridad procede a determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,256,210.00 de conformidad con lo establecido en los artículos 4 primer y segundo párrafo, 5 primero y segundo párrafo fracciones I, II, III, 32 primer párrafo, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; artículo 28 primer párrafo, fracción I primer párrafo, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, así como en el artículo 29 primer párrafo fracción I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausulas Primera, Segunda, Fracciones II y V; Tercera, Cuarta





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 68

primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de Julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; modificado mediante acuerdo por el que se modifica el Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2020; determina que la contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad al artículo 1 primer párrafo fracción I; 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, fracción I, inciso a) 25 primer párrafo fracciones I, II, III, 27 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, XIV, XVIII, 39 primer párrafo, segundo párrafo incisos a) y b) y quinto párrafo, 76 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VII, XIV, XV; Artículo 1 primer párrafo, fracción I, segundo y tercer párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primero y segundo párrafo fracciones I, II, III, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo fracciones I, III, V, VII, VIII, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; así como en los artículos 28 primer párrafo fracciones I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se revisa y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con el artículo 28 primer párrafo fracción I primer párrafo, II, III y IV, 29 primer párrafo fracciones I, II, III IV, V y VI del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 29 primer párrafo fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; los anteriores ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

**III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.**

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	9,959,931.13
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	4,638,611.00





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 69

(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
( IGUAL A ) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	5,321,320.13
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,596,396.04
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	4,959.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	3.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,591,434.04
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.4965
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	2,381,581.04
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,591,434.04
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	790,147.00

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,591,434.04	790,147.00	2,318,581.04

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE	1,150,456.97	808,045.41	1,071,387.07	1,189,481.90	622,413.79



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 70

RESOLUCIÓN.					
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	184,073.12	129,287.27	171,421.93	190,317.10	99,586.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	371,267.00	222,711.00	181,024.00	218,157.00	208,267.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	1,536.00	0.00	0.00	148.00	0.00
(MENOS) PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	188,729.88	282,153.61	291,755.68	319,743.58
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-188,729.88	-282,153.61	-291,755.68	-319,743.58	-428,424.37
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 71

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	692,706.90	518,561.38	112,103.45	78,220.69
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	110,833.10	82,969.82	17,936.55	12,515.31
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	23,239.00	0.00	0.00	18,988.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	428,424.37	340,830.27	257,860.45	239,923.90
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-340,830.27	-257,860.45	-239,923.90	-246,396.59
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 72

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	141,903.45	765,586.04	62,523.09	7,213,390.14
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	22,704.55	122,493.77	10,003.69	1,154,142.42
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	12,557.00	0.00	0.00	1,256,210.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO II DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	1,684.00
(MENOS) PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	246,396.59	236,249.04	113,755.27	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-236,249.04	-113,755.27	-103,751.58	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023
Exp.: GIM0504001/17
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 73

GRAN RESUMEN

Table with 4 columns: IMPUESTO OMITIDO, IMPORTE OMITIDO, ACTUALIZACION, IMPUESTO ACTUALIZADO. Rows include Impuesto sobre la Renta como Sujeto Directo Anual and TOTAL.

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo III de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.

Table with 2 columns: Description and Value. Rows include PERIODO DE ACTUALIZACION, INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, DEL MES DE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO, DEL MES DE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA, (IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION.

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, misma que se indica en el capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto por los artículos 20 primer párrafo y 21, primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 74

federal por falta de pago oportuno, mismos que habrán de calcularse aplicando al monto de las contribuciones omitidas actualizadas, la tasa global acumulada que resulte de sumar las aplicables para cada uno de los meses o fracciones de ellos transcurridos desde la fecha de la causación de dichas contribuciones hasta la fecha de la liquidación del presente crédito fiscal.

Los recargos generados conforme a lo dispuesto en el artículo 8, primer párrafo, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2019 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2018, para el año 2020 publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de noviembre de 2019, para el año 2021 publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de noviembre de 2020, para el año 2022 publicada en el Diario Oficial de la federación el 12 de noviembre de 2021, para el año 2023 publicada en el Diario Oficial de la federación el 14 de noviembre de 2022, para el año 2024 publicada en el Diario Oficial de la federación el 13 de noviembre de 2023, la tasa de recargos publicada por el Congreso de la unión es del 0.98 y la misma debe incrementársele el 50% en términos de lo dispuesto por el artículo 21 primer párrafo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, de dicha operación se obtiene el porcentaje de 1.47%.

Para mayor abundamiento, la operación aritmética para obtener el porcentaje de la tasa de recargos, es el siguiente:

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación= 0.98 Divida entre 2 y Resultado= 0.49

Resultado de la Tasa de Recargos para cobro

Tasa de recargos publicada por el Congreso de la Unión =0.98, Incremento del 50% (0.49) (suma)=0.49 y Resultado=1.47

Se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2014 hasta el mes de Diciembre de 2023 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación

MES	TASA
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 75

julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	16.17

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2019 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2020, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2020 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2021, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 76

mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 12 de Noviembre de 2021 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2022, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 14 de Noviembre de 2022 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2023, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 77

Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
	17.64

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2014	Febrero a Diciembre	2019	2,381,581.04	17.64	420,110.90
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2020	2,381,581.04	17.64	420,110.90
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2021	2,381,581.04	17.64	420,110.90
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2022	2,381,581.04	17.64	420,110.90
Enero-Diciembre 2014	Enero a Diciembre	2023	2,381,581.04	17.64	420,110.90
<b>TOTAL</b>					<b>2,100,554.50</b>



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 78

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo Anual	2,100,554.50
<b>TOTAL</b>	<b>2,100,554.50</b>

**VI.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo anual por un importe de \$1,591,434.04 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,591,434.04	875,288.72
<b>TOTAL</b>	<b>1,591,434.04</b>	<b>875,288.72</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.**

A su vez el Contribuyente que se liquida ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento  
.....79



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 79

declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiqué el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Enero, Febrero, Marzo, Abril Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 66,000.00 ( SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

#### **Actualización vigente a partir de enero de 2006**

#### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003,, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 80

2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 81

obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 82

índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para

determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 83

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de

Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.),





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 84

cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Actualización vigente a partir de enero de 2015

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3.780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 85

Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 86

en el artículo 17-A , sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A , antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Actualización vigente a partir de enero de 2021

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,750.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 87

SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 88

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 ( cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

#### PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$5,500.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 ( cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 89

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del INPC del mes de marzo de 2022, publicado en el DOF el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del INPC del mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2022, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 ( cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$5,497.65 (CINCO mil CUTROCIENTOS NOVENA Y SIETE pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$5,500.00 ( CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 , Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A , del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A , cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.



ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 90

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado ABASTECEDORA LCR, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	875,288.72	0.00	875,288.72
Impuesto al Valor Agregado	0.00	66,000.00	66,000.00
	<b>875,288.72</b>	<b>66,000.00</b>	<b>941,288.72</b>

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	875,288.72
Impuesto al Valor Agregado según Artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación Vigente.	66,000.00
<b>TOTAL MULTA</b>	<b>941,288.00</b>

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, ACTUALIZADO AL MES DE DICIEMBRE DE 2024.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto Sobre la Renta como Sujeto Directo Anual	1,591,434.04	790,147.00	2,100,554.50	875,288.72	5,357,424.26
Impuesto al Valor Agregado	0.00	0.00	0.00	66,000.00	66,000.00
<b>TOTAL:</b>	<b>1,591,434.04</b>	<b>790,147.00</b>	<b>2,100,554.50</b>	<b>941,288.72</b>	<b>5,423,424.26</b>

**SON: ( CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 26/100 M.N.),**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Diciembre de 2023; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 91

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2014, hasta el mes de Enero de 2024.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$875,288.72, equivalente al 20%, calculada sobre \$1,591,434.04, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$ 66,000.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

.....92





ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 92

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

**a)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

**b)** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.





Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA  
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALP-006/2023  
Exp.: GIM0504001/17  
RFC: ALC110830U32

HOJA No. 93

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
SZ/ORV/HEBI